



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 019 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 ENE 2020

VISTOS: El Proveído de Gerencia de fecha 17 de enero del 2020, inserto en el Informe N°16-2020/GRP-402000-402400 de fecha 17 de enero de 2019, el Informe N° 17-2020/GRP-402420 de fecha 16 de enero de 2020, el Carta N°001/CSY2020, de fecha 08 de enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°001/CSY2020, de fecha 08 de enero del 2020, el representante legal del Consorcio Supervisión Yapatera, encargado del servicio de consultoría de la Supervisión de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Yapatera – Panecillo – Puente Chillique, Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura"; solicita se conforme el comité de recepción, en virtud que se ha culminado su ejecución conforme lo señala el expediente técnico, debiendo proceder según lo establecido en el Art. 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Informe N° 17-2020/GRP-402420, de fecha 16 de enero de 2020, el Sub Director de la División de Obras (e), Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalu, luego de evaluar y revisar la solicitud de la Supervisión, solicita conformar el comité de recepción correspondiente proponiendo a los siguientes profesionales Miembros Titulares: Ing. Renato Douglas Nizama Paz (Presidente), Ing. Felipe Purisaca Sosa (Miembro), y al Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores (Miembro); Miembros Suplentes: Ing. Juan Carlos Hinsbe Ubillus (Presidente), Ing. Alex Martin Castro Aldana (Miembro), y al Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra (Miembro);

Que, con el Informe N°16-2020/GRP-402000-402400, de fecha 17 de enero de 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalu), otorga conformidad al comité de recepción, y solicita al Gerente Sub Regional autorizar mediante documento resolutivo la conformación del mencionado comité; quien mediante proveído de fecha 17 de enero del 2020, dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal proyecte el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación, previsto en la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficacia, eficiencia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, normas ampliatorias y supletorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público

Que, al respecto el Artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que:

"93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **019** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 ENE 2020

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°001/CSY2020 de fecha 08 de enero del 2020, el Informe N° 17-2020/GRP-402420 de fecha 16 de enero de 2020, y el Informe N°16-2020/GRP-402000-402400 de fecha 17 de enero de 2019, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Con las visaciones de Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Yapatera – Panecillo – Puente Chililique, Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura", de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución, el cual estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

- Ing. Renato Douglas Nizama Paz (Presidente)
- Ing. Felipe Purisaca Sosa (Miembro)
- Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores (Miembro)





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 019 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

22 ENE 2020

MIEMBROS SUPLENTE:

- Ing. Juan Carlos Hinsbe Ubillus (Presidente)
- Ing. Alex Martin Castro Aldana (Miembro)
- Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra (Miembro)



ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Yapatera (ejecutor de la obra), en su domicilio sito en: Jr. Gabino Uribe N°203 – Chulucanas, y al Consorcio Supervisión Yapatera (supervisión de la obra), en su domicilio sito en: Mz C Lote 11 AA.HH Micaela Bastidas - Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité antes mencionado, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL

